

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 1980

Núm. 93

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 49

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada FIEBRE AFTOSA y vulgarmente llamada GRIPE en el ganado PORCINO del término municipal de RIEGO DE LA VEGA y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de enero de 1980, BOLETIN OFICIAL de la provincia número 35, 11-2-80.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de abril de 1980.

El Gobernador Civil-Presidente,
Luis Cuesta Gimeno

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., la instalación de su Sistema de Telecontrol y Automatización de Subestaciones y Centrales.

Expte. 22.733 - R.I. 6.383.

Visto el expediente incoado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, por la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., domiciliada en Velázquez, 132, Madrid, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de su sistema de telecontrol y automatización de Subestaciones y Centrales.

Vistos los informes de los Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León, La Coruña, Valladolid, Madrid y Zaragoza, ya que sus principales instalaciones corresponden a las cinco citadas provincias.

Teniendo también presente que el Sistema Eléctrico Nacional debe mejorar las condiciones de seguridad y economía de su explotación, con la adopción de las técnicas más idóneas, coordinando en forma adecuada todas las grandes empresas que lo componen.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., la instalación de su sistema de telecontrol y automatización de Subestaciones y Centrales, según el proyecto inicial suscrito en Madrid en mayo de 1977 por el Ingeniero Industrial D. Manuel Jiménez Pelegrí.

El citado sistema comprenderá:

Despacho Central en Monte Arenas (que podría trasladarse a Madrid).

Despacho Regional Oeste (Monte Arenas).

Despacho Regional Este (previsto en Subestación Aragón).

Las funciones características que desarrollará el equipo que se ha de instalar son las siguientes:

—Supervisión del Sistema, vigilando señalizaciones, medidas, lecturas de contadores y transmisión de órdenes de mando de todos los elementos de los centros secundarios con mando a distancia. Se instalará para ello un ordenador duplicado, con todos los elementos necesarios.

—Regulación Frecuencia-Potencia y energía, manteniendo la frecuencia de consigna, el programa de intercambios, reducción automática del error de la energía intercambiada y modificación de la generación. Dispondrá de consolas y pantallas adecuadas, impresora de alarmas y otros elementos complementarios.

—Despacho económico de cargas del Sistema término-hidroeléctrico, para satisfacer el programa de energía contratada, costes de producción lo más bajos posibles y normas impuestas por la seguridad de la explotación y los acuerdos entre empresas.

—Cálculo del flujo de cargas, para obtener la potencia en cada línea y la tensión en cada nudo, así como las potencias activas y reactivas de toda la red y las pérdidas correspondientes.

—Cálculo de las corrientes de cortocircuito trifásicos en todos los puntos de la red, que contribuye a la vigilancia de la misma.

—Análisis de la red, determinando el reparto de cargas, los flujos en las líneas y el reparto de la tensión en toda la red.

—Determinación al final de cada día del saldo de energía en cada nudo, teniendo en cuenta las pérdidas por transformación y consumos propios.

—Estudios varios de ingeniería.

—Automatización de centrales, parques de transformación y compuertas de presas.

—Automatización de subestaciones.

—Telecontrol de centrales, parques de transformación y compuertas de presas.

Comprenderá también los sistemas de transmisión:

a) De ondas portadoras, para enlazar los centros secundarios con su despacho regional, duplicando los enlaces para garantizar la transmisión de la información. Se ha previsto 35 entre centrales térmicas, subestaciones transformadoras y centros deccionamiento de líneas, 6 entre las centrales hidroeléctricas y 3 telefónicas complementarias de las hidráulicas.

Se ha previsto también entre los centros regionales y el despacho central, una ruta alternativa de enlaces por microondas, para mejorar la velocidad de la transmisión y la fiabilidad de los enlaces.

El equipo base en los despachos regionales comprende:

—2 ordenadores de proceso.

—2 consolas de mando equipadas cada una con dos pantallas video-color.

- 1 panel sinóptico.
- 2 impresoras de operación.
- 2 lectoras de fichas.
- 2 memorias de discos de cabeza fija.

El correspondiente al despacho central será:

- 2 ordenadores de proceso.
- 2 ordenadores de cálculo.
- 1 conmutación entre ambos.
- 2 consolas de mando con dos pantallas video-color cada una.
- 1 panel sinóptico.
- 2 impresoras rápidas.
- 2 impresoras de operación.
- 2 lectoras y perforadoras de cintas de ocho pistas.
- 2 lectoras y perforadoras de fichas.
- 1 equipo de interfase con el sistema.
- 2 memorias masivas de discos.
- 2 memorias de discos de cabeza fija.

Comprenderá también todo el material auxiliar y complementario correspondiente.

El importe total de todas las instalaciones que se autorizan alcanzan a un total de 432.467.022 ptas. (cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientas sesenta y siete mil veintidós pesetas), del cual el 60 % será de fabricación nacional y el 40 % de procedencia extranjera.

Teniendo en cuenta que la implantación de este Sistema de telecontrol y automatización que se autoriza a ENDESA, no puede considerarse aislado del Sistema Eléctrico Nacional, deberá dicha Sociedad dar cuenta a esta Dirección General de los siguientes extremos:

1.—Conexión del nuevo equipo a instalar con el de las restantes Sociedades eléctricas colindantes con su sistema, aclarando en que forma son compatibles y complementarios, así como la forma de resolver los posibles problemas técnicos que puedan presentarse.

2.—Relación concreta, a efectos de la necesaria coordinación, del Repartidor Central de ENDESA, con el Repartidor Nacional dependiente de esta Dirección General, para el momento en que se inicie el funcionamiento de las instalaciones que se autorizan.

3.—Remitirá ENDESA a la Subdirección General de Energía Eléctrica toda la información que ésta precise, en particular las referentes a la comparación entre la explotación óptima y la real, así como los resúmenes acerca de las situaciones especiales que se produzcan en la explotación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, con las condiciones

generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y con la Orden Ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y la mano de obra nacionales, en una proporción mínima del 50 % (cincuenta por ciento).

Se establecerán además, las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto definitivo y completo de la instalación que se autoriza. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León, La Coruña, Valladolid, Madrid y Zaragoza, exigirán que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante el montaje y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la Seguridad Pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

c) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

d) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobase el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse según la legislación vigente.

e) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos Ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 25 febrero 1980.—El Director General (Ilegible).

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

1590

Núm. 821.—5.380 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEÓN 1.ª CAPITAL

ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que sigue contra el deudor (o, deudores) que después se indican, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1980, la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 de marzo de 1980 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor (o, deudores) que después se dirán, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 19 de junio de 1979 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta, a las diez (10) horas, en el Juzgado de Paz, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor/es (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor/es)”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se previene a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que el detalle de la deuda tributaria es como sigue:

<i>Deudor: Leonesa de Obras, S.L.</i>	<i>Pesetas</i>
A la Hacienda Pública ...	2.453.052

Importe total deuda tributaria 2.453.052

2.º—Que las fincas rústicas cuya enajenación se anuncia, ubicadas en el término municipal de San Andrés Rabanedo, responden a la siguiente descripción:

Tierra centenal de secano en Ferral del Bernesga, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al pago “La Solana y Los Barriales”, de 53 áreas y 44 centiáreas, que linda: al Norte, Rafael García Fernández; al Sur, Carretera Carrizo en 54 metros; al Este, Rosalina Blanco y uno más, y al Oeste, Luis Montaña y camino de entrada propiedad de la finca.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León en el tomo 1.061 del Archivo, libro 62 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, folio 125, finca número 5.893, inscripción 2.ª, fechada el día 4 de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Tipo para la subasta 160.320 pesetas. Postura mínima admisible 106.880 pesetas.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio haciendo constar, para general conocimiento, las siguientes:

Advertencias:

1.ª—Todo licitador, para que pueda ser considerado como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico de al menos un 20 por ciento del tipo de subasta de los bienes que desee pujar. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.ª—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

3.ª—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª—Cubierto con el precio de los bienes adjudicados el importe de la deuda tributaria correspondiente a la Hacienda Pública, se continuará sin interrupción, en el mismo acto, la enajenación de bienes hasta dejar saldados los descubiertos a los demás Organismos o Entidades Oficiales, Provinciales y Municipales a los que se hace referencia en el detalle de los débitos.

5.ª—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores no adjudicatarios de bienes, consignándose el importe de los que no fuesen retirados en el plazo máximo de tres días en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, como de la propiedad de los interesados.

6.ª—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria sita en León en la calle Avda. de Madrid, núm. 54, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.ª—En el caso de no existir títulos de propiedad o los deudores no les presentasen, los rematantes de los bienes podrán promover —si les interesa— su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la

Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de adjudicación que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.ª—La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9.ª—Los deudores con domicilio desconocido, así como los declarados en rebeldía, acreedores hipotecarios, cónyuges, etc., forasteros o desconocidos, se considerarán notificados de la subasta, por medio del presente anuncio, con plena virtualidad legal.

León, 17 de marzo de 1980.—El Recaudador, Antonio Prieto Chamorro. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1615

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-25.212

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **Peticionario:** D. Lorenzo Panagua Puertas, con domicilio en Izagre (León).

b) **Lugar donde se va a establecer la instalación:** Izagre, proximidades de la CN 601.

c) **Finalidad de la instalación:** Suministrar energía eléctrica a una explotación agropecuaria.

d) **Características principales:** Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., 16,5 kV., con conductor de al-ac. de 17,8 mm.², aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadena de dos elementos y apoyos de hormigón armado de 11,00 metros de altura, con entronque en la línea de Electro-Moliner de Valmadrigal, con una longitud de 180 metros, finalizando en un centro de transformación, tipo intemperie sobre un apoyo de hormigón armado de 12,00 m., con transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 16,5 kV./390-230 V., que se instalará en la finca del peticionario, sita en las proximidades de la Carretera C 601, en el término de Izagre (León).

e) **Procedencia de materiales:** Nacional.

f) **Presupuesto:** 530.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto

(o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 12 de marzo de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1711

Núm. 817.—1.120 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas del Duero

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Carnero Ortega, vecino de Valderas (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 1,50 l/seg. de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Valderas (León), con destino a riegos de primavera.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Manuel Carnero Ortega, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,36 l/seg. del río Cea, en término municipal de Valderas (León), con destino al riego de 2,2634 Has., en terrenos de su propiedad.

No podrá derivarse caudal alguno a partir del 21 de junio de cada año, debiendo quedar desmontado a partir de dicha fecha el grupo de toma para el riego.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a

partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda su-

jeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Quando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora de impuestos de derechos reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 21 de febrero de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1050

Núm. 796.—3.980 pts.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

RECAUDACION

Se advierte a los contribuyentes afectados que, queda abierta la recaudación voluntaria del arbitrio con fin no fiscal de solares sin vallar correspondiente al año 1979, desde el día 21 del presente mes de abril hasta el 21 de junio.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 79 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas, dentro del periodo voluntario anteriormente señalado, incurrirán en recargo de prórroga del 5 %, si las hacen efectivas dentro de la quincena siguiente al vencimiento del periodo voluntario y del 20 %, si las hacen a partir de esa fecha.

León, 14 de abril de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 1995

Ayuntamiento de La Bañeza

Aprobadas las modificaciones introducidas al proyecto de abastecimiento de aguas (abastecimiento y alcantarillado), a San Mamés de la Vega, en la sesión del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento celebrada el día siete de los corrientes, se hace saber que el expediente oportuno se halla de manifiesto en la Secretaría General por plazo de 15 días a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

La Bañeza, 11 de abril de 1980.—(El Alcalde, P. A., Antonio Fernández Calvo. 1958

Ayuntamiento de Boñar

Se hace público que el presupuesto extraordinario de liquidación de Deudas, se financiará con un préstamo concertado con el Banco de Crédito Local, conforme se acordó en sesión plenaria de 27 de febrero de 1980, siendo sus características principales, las siguientes:

—Importe: 3.400.000 pesetas.

—Tipo de interés y comisión: 10,2%.

—Periodo de carencia: Dos años en cuanto al principal.

Plazo de amortización: 10 años.

Se expone en la Secretaría municipal durante ocho días.

Boñar, 12 de abril de 1980.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 1955

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Habiendo sido acordada la creación y modificación de varias Ordenanzas fiscales para regir en el ejercicio de 1980, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Ordenanzas de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos sumarios.

Tasa por expedición de licencias de auto-taxis.

Tasa por entradas de carruajes en edificios particulares.

Ordenanzas que se modifican

Tasa por licencias urbanísticas.

Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

Tasa por colocación de postes, palomillas y cajas de amarre.

Tasa por tránsito de ganados por la vía pública y terrenos de común.

Galleguillos de Campos a 11 de abril de 1980.—El Alcalde (ilegible). 1999

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra de abastecimiento de aguas y saneamiento - segunda fase, para la localidad de Grajal de Campos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Grajal de Campos, 8 de abril de 1980.
El Alcalde (ilegible). 1899

Administración de Justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 410 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Valladolid a 31 marzo 1980.—En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes: De una como demandante por D. Antonio González González, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. José María Ballesteros González y defendido por el Letrado D. José Álvarez de Paz; y de otra como demandados por la Entidad Mutua General de Seguros, con domicilio en Barcelona, representada por el Procurador don Florencio de Lara García y defendida por el Letrado D. Eduardo Rodríguez de la Mata, y D. Agustín Rodríguez Valcárcel, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos

penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Entidad Mutua General de Seguros contra la sentencia que con fecha 2 mayo 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada en los autos de que este rollo dimana en fecha 2 de mayo de 1979; pero reduciendo a un millón doscientas mil pesetas la cantidad a cuyo pago se condena a los dos demandados, solidariamente. Y no se hace expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Agustín Rodríguez Valcárcel, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas Trilla.—José García Aranda.—Germán Cabeza Miravalles. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 31 marzo 1980.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid a siete de abril de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes López.

1962 Núm. 804.—1.700 ptas.

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 405 del año 1979 dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Valladolid a 31 de marzo de 1980.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes: De una como demandante por la Entidad Mercantil "Banco Español de Crédito", con domicilio social en Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra como demandados por D. Abel y D. Segundo Macías

Fernández, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. Ramón González Viejo, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia que con fecha 9 mayo 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de que este rollo dimana, con fecha 9 mayo 1979, pero reduciendo la cantidad que los demandados deberán abonar al actor, solidariamente, a la cifra de trescientas noventa y tres mil doscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos, y sin expresa condena en las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Entidad Mercantil Banco Español de Crédito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas.—José García Aranda.—Germán Cabeza.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid 31 marzo 1980.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de abril de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López.

1961 Núm. 802.—1.620 ptas.

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID EDICTOS

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 155 de 1980 por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de D. Alberto Gómez Inhiesto, contra resolución del Jurado Provin-

cial de Expropiación Forzosa de León, adoptado en sesión de 23 de enero de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la adoptada en sesión de 22 de noviembre de 1979 que fijó el justiprecio de actividad mercantil de venta al por mayor de cereales, piensos, harinas diversas, azulejos y tubos, en la localidad de Burón.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de marzo de 1980.—Manuel de la Cruz Presa.

1963 Núm. 799.—800 ptas.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 152 de 1980 por el Procurador D. Lucio Sabadell Martínez, en nombre y representación de D.^a María Dolores Fresco Borrego, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León, de 30 de noviembre de 1979, dictada en reclamación 257 de 1979, interpuesta por la recurrente, contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Arbitrio de Plus Valía.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de marzo de 1980.—Manuel de la Cruz Presa.

1964 Núm. 800.—740 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el n.º 33/78, se tramitan autos de juicio

ejecutivo promovidos por Andrés Muñoz Bernal, S. A., contra D. Luis Gonzalo Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, en situación de rebeldía procesal, sobre pago de 46.381 pesetas de principal y costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera y última vez los inmuebles embargados a dicho demandado y que se relacionan a continuación, sin suplir previamente la falta de títulos y por el término de veinte días, y sin sujeción a tipo.

1.º—Rústica, tierra al sitio de Barrio, o Barbadajas, en León, de 5 áreas y 62 centiáreas, linda: al Norte, Sur y Oeste, con Luis Gonzalo Martínez Millán, y Este, el mismo y carretera, valorada en 205.000 pesetas.

2.º—Urbana, finca 1.ª, local comercial en planta baja, sito en la calle José María Fernández, 21, de 129,74 metros cuadrados útiles, dueños por terceras partes indivisas D. José María, D. Luis Gonzalo y D.^a Ana María Martínez Millán, valorada en 1.556.880 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintisiete de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en efectivo el 10 % de dicha tasación en la mesa destinada al efecto; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.—

Dado en León, a 14 de abril de 1980. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2031 Núm. 828.—1.020 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 408/74, a instancia de D. Florencio Cantalapiedra González, de León, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Carlos Prada Alonso, mayor de edad, industrial, Fontanero y vecino de La Bañeza, en reclamación de 114.408 pesetas de principal y 40.000 de costas, en los que he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y en el precio de su valoración los siguientes bienes:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio que el demandado tiene ubicado en el número 68 de la calle de Astorga, de la ciudad de La Bañeza. Planta baja, izquierda entrando, de la casa propiedad de D. Manuel Valdés Vidal. Linda: derecha entrando, con Julia Tagarro; izquierda, con D. Santiago Vidales; fondo, con zaya de los Molinos; frente,

con la calle de su situación. Valorado en doscientas mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día 13 de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo; que el remate quedará pendiente de aprobación hasta que transcurra el término de treinta días señalado por la Ley para el ejercicio del derecho de tanteo por parte del arrendador, al que en su día se le dará conocimiento de la mejor postura ofrecida; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en dicho local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a nueve de abril de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible). 2003 Núm. 834.—1.160 ptas

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de menor cuantía, promovidos por D. Jesús Fernández Casillas, mayor de edad, vecino de Madrid y representado por el Procurador Sr. García López, contra D.^a María Patrocinio Fernández Casillas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Rucayo, representada por el Procurador Sr. Ferrero, sobre disolución de comunidad de un inmueble.

En dichos autos y en ejecución de sentencia firme recaída en el procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y en el precio de su valoración con rebaja del 25 %, el inmueble objeto del pleito que se describe así:

«Urbana, en el casco del pueblo de Rucayo, al Barrio de Abajo, que consta de planta baja, destinada a cuadra y corte y planta alta, destinada a tenada, con portalón cubierto y unido a la misma y un terreno anexo, situado en la parte Oeste, todo lo cual considerado como única unidad urbana linda: Frente, vía pública; derecha entrando, Manuel Virgilio Díez; izquierda, Rogelio Suárez y fondo, Avelino Rodríguez y Emilio Rejero. Dicho inmueble ha sido valorado por la parte actora en cien mil pesetas».

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día veinte de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa

del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero admitiéndose a la misma licitadores extraños.

Dado en León, a doce de abril de mil novecientos ochenta. — Francisco Vieira Martín. — El Secretario (ilegible).
1965 Núm. 803. — 1.100 ptas

★★

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su Partido, en auto de esta fecha dictado en el procedimiento ejecutivo número 177/80, que ha promovido el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, para cobro de 182.883 pesetas de principal y 90.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se cita de remate a los deudores D. Manuel García Prieto y doña Palmira Alvarez Soto, por medio de la presente, y se acuerda el embargo de los siguientes bienes como de la pertenencia de los deudores, en desconocido paradero:

Bienes de la propiedad de doña Palmira Alvarez Soto. — Una casa en el pueblo de Laguna de Negrillos, en la carretera de Villamañán a Saludes, de planta baja y alta, que linda: Derecha entrando, viuda de Valeriano García; izquierda, con Café-Bar de Enrique García Prieto; fondo, con M.^a Vicenta Alvarez Soto.

Bienes de la propiedad de D. Manuel García Prieto. — Una huerta en Laguna de Negrillos, de unos 200 metros cuadrados aproximadamente, con una nave de planta baja, que tiene superficie aproximada de 80 m². Linda todo ello: Al Norte, con Francisco García Prieto; Sur, viuda de Honorino del Palacio, hoy Juan Rivas Gómez; Este, con calle de su situación, y Oeste, José Murciego Merino.

En su consecuencia se cita de remate a los deudores referenciados, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber no se ha practicado el requerimiento de pago y embargo prevenidos, por ignorarse su paradero.

Dado en León a nueve de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

1932

Núm. 801. — 1.060 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 254 de 1979, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de León a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Sociedad Mercantil Merkol, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado D. Santiago G. Aragón y Villarino, contra D. Emilio Cobos Hernández, vecino de Sabero, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 138.453,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Emilio Cobos Hernández, y con su producto pago total al ejecutante Merkol, S. A., de las 88.453,00 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a uno de abril de mil novecientos ochenta. — Juan Aladino Fernández.

1842

Núm. 766. — 1.060 ptas.

★★

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 487/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Industrias y Almacenes Pablos S.A., contra D. Antonio Jiménez Sánchez y su esposa doña Antonia Sastre Candil, vecinos de El Barraco, en situación de rebeldía, sobre pago de 6.075.839 pesetas de principal y costas, en cuyo procedi-

miento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido valorados los inmuebles embargados como de la propiedad de aludidos demandados y que se relacionan así:

Finca número 3.392. Local comercial situado en la planta baja de la casa número 34 de la calle General Sanjurjo, en El Barraco. Situado a mano derecha del portal de entrada. Es una nave diáfana, y mide una superficie edificada de 70 m². Linda: Por la derecha entrando, finca de Jesús Gil Núñez y Nicolás García Villacastín; izquierda, portal de entrada, hueco de escalera y local núm. 2; fondo, patio de luces de uso de este local y mediante él con finca de herederos de Guillermo Varas. Pertenece a este local el uso exclusivo de la mitad, ya dividida, del patio de luces de la finca situada a la espalda de ella, cuya mitad es la colindante con dicho local y mide 15 m². Su cuota de copropiedad en elementos comunes, beneficios y cargas es de once enteros por %. Es el local núm. 1 en propiedad horizontal de la finca, al folio 45, del tomo 438, libro 26 de El Barraco. En cuanto una mitad indivisa dicho local pertenece al demandado y su esposa conjuntamente por compra a D. José Sánchez Varas. Dicha mitad indivisa aparece gravada con la anotación de embargo a favor de Industrias y Almacenes Pablos S.A., el valor de la referida mitad indivisa es 700.000 pesetas.

Finca número 3.696. — Parcela de terreno en El Barraco, al sitio la Feria, de 1.000 m². Linda: Frente, calle de la Feria; derecha entrando, Ayuntamiento de El Barraco; fondo, al S. Carretera de Avila, e izquierda, camino. Sobre la misma se ha construido una nave destinada a establo para terneros de tres plantas y una de sótano. Las tres plantas principales miden, aproximadamente, 800 m², y la de sótano 600 m². Construida de estructura de hormigón y cerramientos de bloque de cemento con cubierta de uralita. Dotada de los servicios de agua corriente y luz eléctrica. Figura inscrita a nombre de los mismos que la finca anterior conjuntamente y para su sociedad conyugal. Tiene una hipoteca a favor de la Caja Rural Provincial como garantía de un préstamo de 14.000.000 pesetas de principal, sus intereses de 3 años al 15 % y dos millones cien mil pesetas para costas y gastos. Frente a terceros responde esta finca de doce millones quinientas mil pesetas de principal, sus intereses de tres años y un millón ochocientas setenta y cinco mil pesetas para costas y gastos. Valor real sin cargas 30.000.000 pesetas.

Finca número 3.103. — Vivienda primera derecha de la casa en El Barraco, al sitio de la Feria, linda: Frente,

descansillo de escalera y hueco de escalera; derecha entrando, calle de entrada, e izquierda y fondo, resto de la finca de D. Severiano Jimenes Calvo. De superficie útil 53 m2. Consta interiormente de comedor con terraza, 3 dormitorios, cuarto de aseo y cocina. Su cuota de copropiedad en elementos comunes, beneficios y cargas es del 15%. Es la vivienda en propiedad horizontal número 4 Aparece inscrita a favor de los referidos cónyuges demandados conjuntamente y para su sociedad conyugal, pesetas 1.500.000.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintidós de mayo próximo, en la sala de audiencias de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de abril de 1980.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (Ilegible).

1972 Núm. 811.—2.520 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 207 de 1979, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. D. Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S.L., con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. Manuel Patiño Trillo, mayor de edad, industrial y vecino de Cádiz, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Martínez en nombre y representación de Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S.L., contra D. Manuel Patiño Trillo, decla-

rado en rebeldía, debo absolver y absuelvo al demandado de la petición que exige el actor sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución en forma, haciéndolo en cuanto al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Enrique Vergara Dato.—Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Patiño Trillo, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos ochenta.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (Ilegible).

1930 Núm. 798.—1.160 ptas

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don José Manuel Suárez Robledano, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en las diligencias preparatorias núm. 94/78, tramitadas por cheque en descubierto, contra Balbino Domínguez Crespo, de 44 años, casado, albañil, hijo de Agustín y de María, natural y vecino de Corrales del Vino (Zamora), por resolución de esta fecha y en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes muebles embargados como de la propiedad del condenado que a continuación se describen:

1.—Un coche turismo marca Seat 124-D, matrícula ZA-2160-A, tasado pericialmente en cincuenta mil pesetas (50.000).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, a las doce horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a doce de abril de mil novecientos ochenta.—José Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (ilegible).

2008 Núm. 815.—940 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.060/79, seguidos a instancia de Maximino González Tascón contra Minas e Industrias Leonesas, S.A., y más, sobre silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día treinta de abril próximo a las 10 horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a quien pueda ser la Aseguradora de la Empresa Minas e Industrias Leonesas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de abril de mil novecientos ochenta.—Firmado: J. L. Cabezas, G. F. Valladares. 2043

Anuncios particulares

SINDICATO DE RIEGOS DE VILLARROAÑE

Se convoca a Junta General extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de este Sindicato de Riegos para el día 27 de abril actual, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y caso de no reunirse número suficiente de usuarios, se celebrará en segunda media hora más tarde, en el sitio de costumbre, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Realizar la limpia de todas las acequias o regueras, lo que normalmente se hacía por hacendera, por fronteras, bien sean fincas secanas, casas, huertas, solares, etc.

2.º Acordar que la limpia en todos los casos, se haga por mitades partes, a excepción de vías públicas intermedias o terrenos comunales, ya que en este caso se harán completas.

3.º Ruegos y preguntas.

Se comunica a los usuarios que el agua del cauce será cortada el día 27 de abril para proceder a la limpieza del mismo.—Villarroañe, 17 de abril de 1980.—El Presidente del Sindicato, Tomás Redondo Modino.

2095 Núm. 842.—600 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL LEON

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 25-412-00198 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

1921 Núm. 792.—220 ptas.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 1980

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

ANEXO AL NÚM. 93

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificaciones y Obras Públicas, suscrito por la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Sindicato Unitario, y

RESULTANDO que con fecha 17 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificaciones y Obras Públicas, suscrito por las partes con fecha 16 de abril de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo en relación con la disposición transitoria número 4 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: *Primero*.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificaciones y Obras Públicas.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo, así como la correspondiente remisión de uno de los ejemplares del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación a efectos de su depósito.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 2106

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS.—1980

Artículo 1.º—*Ambito funcional*.—El presente Convenio se aplicará a las Empresas que desarrollen las actividades que se describen en el apartado uno del anexo uno de la Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 2.º—*Ambito territorial*.—El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando su sede central o el domicilio social de la Empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3.º—*Ambito personal*.—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Se exceptúan las relaciones que se enuncian en el apartado 3 del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa homologación por la autoridad laboral competente y su duración será de un año.

Sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1980. El plazo de preaviso a los efectos de su

denuncia, será de tres meses, anteriores a la fecha de su terminación.

Artículo 5.º—*Revisión*.—En el caso de que el índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, se efectuará una revisión de la tabla en el exceso sobre el índice así calculado que tendrá aplicación con efectos de primero de enero de 1980.

Artículo 6.º—*Absorción, compensación y garantía personal*.—Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 7.º—*Tablas de rendimiento*.—Para la observancia de la actividad y rendimiento normal sin perjuicio de la calidad exigible, como contraprestación a las retribuciones y demás beneficios pactados en este Convenio, se establecen las tablas de rendimientos mínimos incorporadas al presente Convenio, integrándose como parte del mismo, y que consta de cien unidades elaboradas por la Comisión Técnica de las tablas de niveles normales de productividad que coinciden en su redacción con las del Convenio de Madrid publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, 1, 2 y 4 de febrero de 1980.

Dichas tablas, podrán ser complementadas por medio de las que elabore la Comisión Técnica nombrada al efecto.

Artículo 8.º—*Comisión Mixta de interpretación del Convenio*.—Se designa una Comisión de Representantes de las partes, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán Vocales de la Comisión, cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados respectivamente por las Centrales Sindicales intervinientes y por la Asociación de Edificación y Obras Públicas, de entre las personas que han suscrito el presente Convenio.

Igualmente ambas partes designarán a un secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

Artículo 9.º—Las cláusulas de este Convenio, con sus anexos, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Artículo 10.º—*Jornada laboral*.—La jornada de trabajo, será de 43 horas semanales efectivas. Su distribución se realizará a nivel de empresa por acuerdo con los trabajadores. Aplicándose, en otro caso, la siguiente distribución:

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero se trabajará de lunes a viernes ambos inclusive, ocho horas diarias distribuidas de nueve a trece horas y de catorce a dieciocho horas.

Durante los meses de marzo y octubre, se trabajará de lunes a viernes ambos inclusive nueve horas diarias distribuidas de ocho treinta a trece horas y de catorce a dieciocho treinta horas.

El resto de los meses se trabajará de lunes a viernes ambos inclusive nueve horas y se distribuirán de ocho a trece horas y de catorce treinta a dieciocho treinta horas.

Artículo 11.º—*Vacaciones*.—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este dere-

cho. Se abonarán con arreglo a las cantidades que figuran en el anexo I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos periodos:

Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre Empresa y trabajador, dentro de dicho periodo.

El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

Artículo 12.º—*Salario*.—El salario base del Convenio se devengará por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con el anexo I, en cuyo importe se incluyen las partes proporcionales de los domingos. El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicados sobre el salario base del Convenio.

Las fiestas abonables, serán satisfechas a razón del salario base del Convenio más el plus de asistencia y productividad.

Artículo 13.º—*Plus de asistencia y productividad*.—Este plus se devengará por hora efectiva de trabajo, según el anexo I.

La falta de puntualidad implicará la pérdida de este plus durante la jornada en que se produzca.

La falta injustificada de asistencia al trabajo, dará lugar a la pérdida de este plus en la siguiente forma:

- Por una falta, pérdida del plus de 16 horas.
- Por dos faltas, pérdida del plus de 32 horas.
- Por tres faltas, pérdida del plus de 56 horas.
- Por cuatro faltas, pérdida del plus de todo el mes.

Las penalizaciones establecidas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 14.º—*Horas extraordinarias*.—El importe de las horas extraordinarias, para cada una de las categorías y a partir de la entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores será de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de dicha disposición legal equivalente al 75 % sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria. Su número no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, sin que en dicho cómputo del número máximo se contabilice las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono.

Artículo 15.º—*Pagas extraordinarias*.—Bajo este epígrafe, se comprenden las siguientes:

- a) Paga de julio. Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose antes del 15 de julio.
- b) Paga de Navidad. Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantía de la retribución de éste, se especifican en el anexo I. Se tendrá presente el salario en vigor a la fecha de su percepción.

Artículo 16.º—*Gratificaciones extraordinarias durante el servicio militar*.—Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la Empresa para la incorporación a aquél lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad sobre el salario base de su categoría establecido en este Convenio, obligándose a su licenciamiento a trabajar al menos durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder, lo percibido por este concepto.

Artículo 17.º—*Paga de beneficios*. Sustituye a la referida en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral. Se devengará en función del tiempo efectivamente

trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción. Se abonará durante el primer trimestre natural del año.

Su retribución, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en el anexo I.

Artículo 18.º—*Plus de transporte y de distancia.*—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantía que se fija en el anexo I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

Artículo 19.º—*Ropa de trabajo.*—Las empresas facilitarán al personal que se especifica en el anexo I con tal concepto, dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica, en la forma y cuantía que se indica en el anexo I.

Artículo 20.º—*Compensación por desgaste de herramientas.*—Para este concepto se fija la cuantía por hora efectiva de trabajo y las categorías que exclusivamente tienen derecho a él, en el anexo I. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el anexo II.

Artículo 21.º—*Dietas.*—Al personal que conforme a la vigente Ordenanza Laboral le pudiera corresponder percibir dietas, las cobrará a razón de 780 pts. la dieta completa y de 285 pts. la media dieta. Para su devengo se estará a lo dispuesto en los arts. 145 a 148 de la citada Ordenanza.

Artículo 22.º—*Kilometraje.*—Los trabajadores, que con autorización de la Empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 10 pts. por kilómetro recorrido.

Artículo 23.º—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.*—Las Empresas afectadas por el presente Convenio concertarán en plazo no superior a dos meses contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una póliza colectiva de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.000.000 de pesetas a los herederos.

Invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente laboral, 1.250.000 pts. en favor del trabajador.

Artículo 24.º—*Complemento indemnizatorio por accidentes de obra.*—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro, excluido el "in itinere", la indemnización, que satisface la entidad aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización.

Artículo 25.º—*Cese voluntario en la Empresa.*—El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la Empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos días.

Artículo 26.º—*Clasificación por niveles y categorías.*—En este aspecto, se estará a lo establecido en el anexo V del Convenio anterior.

Artículo 27.º—*Inclemeancias del tiempo.*—Acordada la suspensión del trabajo por la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza Laboral, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

Artículo 28.º—*Garantías sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas respetaran el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

Finitiquitos. Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Artículo 29.º—El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Artículo 30.º—*Repercusión de precios.*—El incremento de costes que representen la aplicación del presente Convenio comportará repercusión de los precios de los servicios, suministros y contratos de obra con organismos de la Administración Pública (Central, Autónoma, Local y Parastatal) y con cualquier entidad o particulares. —(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

SALARIO Y OTROS DEVENGOS POR CADA HORA TRABAJADA

TABLA SALARIAL AÑO 1980

NIVELES	EXTRASALARIALES										103 horas festivo año	Horas efec. trab. en el año	Comp. global anual incl. festiv.	Base para prorratas Jul. y Nav.
	Salario Base	Plus Asist. y Product.	Plus Trans. y Distan.	Plus Ropa de Traba.	Herramient.	SUMA	Vacaciones	Beneficios	Julio	Navidad				
I	187	30	44	—	—	261	19,90	19,90	38,90	38,90	22,351	1,970	691,560	39,000
II	184	30	44	—	—	258	19,34	19,34	37,65	37,65	22,042	1,970	680,672	38,000
III	181	30	44	—	—	255	18,73	18,73	36,60	36,60	21,733	1,970	669,981	37,000
IV	178	30	44	—	—	252	18,16	18,16	35,42	35,42	21,424	1,970	659,192	36,000
V	172	30	44	—	—	246	17,55	17,55	34,29	34,29	20,806	1,970	642,124	35,000
VI	163	30	44	—	—	237	16,99	16,99	33,12	33,12	19,879	1,970	618,956	34,000
VII	153	30	44	—	1,25	229,25	16,38	16,38	31,97	31,97	18,849	1,970	597,990	32,000
VIII	144	30	44	—	1,25	220,25	15,81	15,81	30,82	30,82	17,922	1,970	574,821	31,000
O. 2. ^a of. IX a)	144	—	44	—	—	188	14,04	14,04	27,36	27,36	14,832	1,970	494,409	28,000
Resto IX b)	136	30	44	—	—	211	15,18	15,18	29,66	29,66	17,098	1,970	551,007	30,000
Av. of. X a)	136	—	44	—	—	180	13,50	13,50	26,20	26,20	14,008	1,970	473,412	27,000
Resto X b)	129	30	44	—	—	204	14,62	14,62	28,56	28,56	16,377	1,970	532,123	29,000
XI	118	30	44	—	—	193	14,00	14,00	27,36	27,36	15,244	1,970	504,513	28,000
XII	82	30	44	—	—	157	9,80	9,80	19,28	19,28	11,536	1,970	397,420	19,000
XIII	63	30	44	—	—	138	7,50	7,50	14,69	14,69	9,579	1,970	339,928	14,000
XIV														

OBSERVACIONES: 1.^a—Se entienden todos los devengos por hora trabajada, no computándose en ninguno de los conceptos que se mencionan en esta Tabla las horas extraordinarias.

2.^a—Estos devengos se consideran brutos a todos los efectos.

3.^a—Sobre "salario", "beneficios", "Vacaciones", "Julio" y "Navidad" se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

ANEXO II

Relación de las herramientas a que hace mención el artículo.

a)	ALBAÑIL	b)	CARPINTERO ENCOFRADOR
	Paleta		Sierra
	Paletín		Serrucho
	Nivel		Martillo de oreja
	Llana		Berbiquí y juego de brocas
	Fratas		Escuadra metálica de 250 m/m.
	Talocha		Tiralineas
	Escuadra		Barra de uñas
	Maceta		Metro de madera
	Cortafíos		Terciador para el serrón
	Puntero		Tenazas
	Madeja de cuerda lineal		Lapicero
	Metro metálico		Nivel
	Lapicero		Macha
	Piqueta		Cepillo
	Plomada		Azucla
	Paleta catalana		Prensilla

(Continuará)